



I. Municipalidad de Arica
Primer Juzgado de Policía Local

Arica, 24 ENE. 2017
Es Copia Fiel de su Original
el cual se ha tenido a la vista

Causa Rol n° 1072-eg

Arica, a veinticuatro de Enero de dos mil diecisiete.

VISTO:

Se ha iniciado esta causa por una Querella Infraccional Ley 19.496 y Demanda Civil de Indemnización de Perjuicios presentada por doña Sandra Violena Troncoso Fierro, C.I. n° 6.398.355-1, domiciliada en calle Caupolicán n°955, departamento 324, Arica, en contra de Servicios y Administradora de Crédito Comerciales LIDER S.A., Rut: 77.085.380-k, Representado por don Carlos Tolosa, ambos domiciliados en calle Diego Portales n°2291, Arica, por supuesta infracción a la Ley del Consumidor conforme los hechos más adelante indicados; Diversos documentos probatorios rolantes de fojas 4 a 32; Se hace parte Rosa Cortez Contreras, psicóloga, C.I. n°13.414.547-1, Directora Regional y representante legal del Servicio del Consumidor de Arica y Parinacota, ambos domiciliados en calle Baquedano n° 343, Arica, a fojas 36 a 38; Contesta Denuncia Infraccional y Demanda Civil de Indemnización de Perjuicios de fojas 54 a 56; Acta de Audiencia de Conciliación, Contestación y Prueba de fojas 57 a 57 vuelta; Resolución que ordena autos para fallo de fojas 58 y demás antecedentes producidos.

CONSIDERANDO

EN CUANTO A LOS HECHOS Y EL DERECHO

PRIMERO. Que, a fojas 1 corre Denuncia Infraccional Ley 19.496 y Demanda Civil de Indemnización de Perjuicios, presentada por doña Sandra Violena Troncoso Fierro, en contra de Servicios y Administradora de Crédito Comerciales Líder S.A., Representado por don Carlos Tolosa por supuesta infracción a la Ley del Consumidor n° 19.496", señalando que: con fecha 20 de noviembre de 2014 compro un notebook por la suma de \$170.991 en 12 cuotas con tarjeta de crédito Líder y al presentar fallas lo devolvió, entregándole una nota de crédito con fecha 10 de febrero de 2016, que luego el 13 de febrero de 2015 compro un Tablet por la suma de \$79.990 mediante tarjeta de crédito Líder, al no cumplir con las funciones que el vendedor aseguro tener lo devolvió otorgándole una nota de crédito. La empresa denunciada en el mes de febrero de 2015 hizo devolución por \$170.991 y siguieron cobrando las cuotas del crédito, en cuanto a la suma de \$ 79.990 correspondiente al notebook solo recibió \$4.218, cobrándole las cuotas de ambos créditos, provocando un desorden en los montos cobrados.

SEGUNDO. Que, a fojas 54 a 56, viene en contestar Denuncia Infraccional y Demanda Civil de Indemnización de Perjuicios don Patricio Javier Ponce Correa en Representación de Servicios y Administración de Créditos Comerciales Líder S.A. y solicita que ésta sea rechazada con costas y expone lo siguiente; que las compras fueron realizadas a través de tarjeta de crédito LIDER y que la

denunciante no desconoce que se emitieron las respectivas notas de créditos por los montos de las compras de ambos productos, que igualmente la denunciante no desconoce que le fueron abonados los siguientes montos, \$4.218 en marzo del 2015, \$10.525 en noviembre de 2015, \$25.306 en enero de 2016 y \$35.000 en julio de 2016, obteniendo en total sumado a las notas de crédito \$326.030, monto que sobrepasa al total del crédito que asciende a la suma de \$323.688.

TERCERO. Que, a fojas 57, se celebra ante este Tribunal audiencia de contestación, conciliación y prueba con la comparecencia de la parte denunciante y demandante doña Sandra Violena Troncoso Fierro, SERNAC Persona Jurídica de su denominación, Representado por Mauricio Bastias Aracena egresado de derecho y postulante de la Corporación de Asistencia Judicial de Arica y con la comparecencia de la parte denunciada y demandada civil Servicios y Administración de Créditos Comerciales Líder S.A., Persona Jurídica de su denominación Representado por el Abogado Patricio Javier Ponce Correa.

La parte denunciante y demandante civil ratificó la denuncia y demanda civil, en todas sus partes.

SERNAC ratificó la presentación de fecha 19 de diciembre de 2016 que rola de fojas 36 a 38 solicitando se tenga como parte integrante del comparendo.

La parte denunciada y demandada civil contesta por escrito la denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios solicitando que se rechace en todas sus partes con costas.

El Tribunal tuvo por contestada la denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios.

Llamadas las partes a una conciliación esta se produce en los siguientes términos:

La denunciada y demandada civil Servicio y Administradora de Crédito Comerciales Líder S.A, para efecto de llegar a un acuerdo ofrece:

1. Pagar a la denunciante y demandante la suma única de **\$250.000** (doscientos cincuenta mil pesos), pagaderos mediante vale vista nominativo a la orden de doña Sandra Troncoso Fierro a más tardar el día 28 de febrero de 2017.
2. La eliminación de sus antecedentes comerciales correspondientes a la morosidad registrada por Tarjeta Mastercard Líder.
3. El cierre de la Tarjeta Mastercard Líder, que mantiene actualmente vigente la demandante, sin costo para esta última y a contar del presente mes de enero.
4. Además ofrece cesar toda gestión de cobranza que la denunciada ejerce en contra de doña Sandra Troncoso Fierro.

La denunciante y demandante civil Sandra Violena Troncoso Fierro, para llegar acuerdo acepta en todos sus términos la propuesta de la denunciada y demandada civil Servicio y Administradora de Crédito Comerciales Líder S.A.

Que, en virtud de esta conciliación se desiste en este acto de la denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios.

La denunciada y demandada civil Servicio y Administradora de Crédito Comerciales Líder S.A, acepta el desestimiento tanto de la denuncia infraccional como de la demanda civil.

Las partes de común acuerdo convienen que cada uno pague sus costas.

La parte de **SERNAC** tomo conocimiento del acuerdo alcanzado por las partes.

El Tribunal tuvo por aprobada y acepto la conciliación en los términos propuestos y el desistimiento de las acciones civiles y contravencionales deducidas en todo lo que en derecho corresponda y así lo declarara en definitiva si fuese necesario.

DECLARO:

EN CUANTO A LA ACCION CONTRAVENCIONAL.

PRIMERO. Que, atendida la Conciliación y Desistimiento de la Acción Contravencional, lograda entre las partes, que consta en el Acta de Audiencia de Conciliación, Contestación y Prueba de fojas 57 a 57 vuelta, el Tribunal se esta ha lo resuelto y lo aprueba en todo lo que en Derecho corresponda.

EN CUANTO A LA ACCION CIVIL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.

SEGUNDO. Que, toda vez que las partes de común acuerdo han solicitado el Desistimiento de la Acción Civil, el Tribunal lo aprueba y se estará a lo resuelto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVESE EN SU OPORTUNIDAD.

Sentencia pronunciada por doña **CLAUDIA VALENZUELA CARBONE**, Juez Subrogante del Primer Juzgado Policía Local Arica y autorizado por don **EDUARDO URRUTIA GOMEZ**, Secretario Subrogante.



